

Artículo 24.

motivos, “de todas las facultades necesarias para que pueda desempeñar cabalmente su función”.

Las facultades que se listan en las fracciones que van de la II a la VI, por su propia letra se entienden en contenido. Lo que vale la pena mencionar es lo tocante a la fracción VII, a saber: lo relativo a la puesta en consideración y, en su caso, aprobación, por parte del Consejo de Administración, de los programas de financiamientos y créditos conforme a lo establecido en las fracciones I y II del artículo 42 de la propia ley, esto es, la afectación de los recursos del instituto al otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes y al financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales para ser adquiridas por los trabajadores. Los financiamientos y créditos subastados y otorgados deben ser presentados por el director ante el Consejo de Administración en un programa para su consideración y aprobación, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 41 y 51 *bis* de esta ley, con el fin de lograr el correcto manejo de la aplicación de los fondos contenidos en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, abiertas a nombre de los trabajadores.

Es menester señalar que el 20 de octubre de 1992 se aprobó el acuerdo por el cual se dieron a conocer las Reglas a que se Someten las Subastas de Financiamiento para la Construcción de Conjuntos Habitacionales. Entre dichas reglas debemos destacar las que se refieren a los procedimientos, que buscan objetividad e imparcialidad en su otorgamiento, las cuales fueron autorizadas por decisión de la Asamblea General del 8 de octubre de 1992. De tal suerte que los programas de la dirección se sujetan a estos lineamientos.

Por último, y con la puntualización que en el artículo respectivo se realice, cabe mencionar que el 22 de junio de 1993, la Comisión de Seguimiento del Programa 1993 y de Metodología para la Información de Vivienda, aprobó la versión final del instructivo para participar en las subastas de financiamiento para la construcción de conjuntos habitacionales del instituto.

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Artículo 24. La Asamblea General, a propuesta de los representantes de los trabajadores y de los patrones, nombrará a dos directores sectoriales, uno por cada sector, que tendrán como función el enlace entre el sector que representan y el director general. Los directores sectoriales asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.

El director general y los directores sectoriales no podrán ser miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración ni de la Comisión de Vigilancia.

Comentario: Los directores sectoriales, cargo de nueva creación cuya fundamentación se da únicamente en la ley que se comenta, contribuirán al enlace entre el sector que representan y el director general; tendrán entre sus funciones, según lo dispone el artículo 5º del Reglamento Interior del Infonavit: I) asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto; II) asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto; III) atender las consultas del director general para la elaboración del orden del día de las sesiones del Consejo de Administración; IV) coordinar el nombramiento y funcionamiento de las comisiones consultivas regionales en lo referente al sector que representan; V) plantear las políticas y criterios del sector que representan al director general para coadyuvar a la mejor realización de los objetivos del instituto; VI) coordinar y recopilar las opiniones, sugerencias, políticas, y criterios de su sector, y propiciar su enlace adecuado con el instituto; VII) ser órgano de enlace a solicitud de las organizaciones respectivas y la dirección general, para la participación de ésta en reuniones de trabajo e informativas en materia de vivienda; y VIII) en general, todas aquellas cuestiones necesarias y relativas al debido cumplimiento de los fines del instituto, relacionadas con su competencia.

Por último, también serán funciones de las direcciones sectoriales proponer a la dirección general, el personal y los elementos que requieran para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 25. La Comisión de Inconformidades y de Valuación se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados conforme a lo dispuesto por el artículo 16 fracción X de la presente ley. Por cada miembro propietario se designará un suplente.

La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, en los términos del reglamento correspondiente y con sujeción a los criterios que sobre el particular establezca el Consejo de Administración.

La Comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban enterar al instituto o si quedan exentas de tal aportación. Una vez tramitadas las controversias en los términos del reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolverá lo que a su juicio proceda.